



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO”

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVI Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Productos** del Estado de Baja California Sur, presentada por el Ciudadano Profesor **Victor Manuel Castro Cosío** en su calidad de **Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur**.

Esta **Comision**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII, 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el miércoles 14 de diciembre del 2022 se presentó ante el Pleno de esta XVI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal **Profesor Víctor Manuel Castro Cosío** a través de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, misma que conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos**, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de “**Antecedentes**”.

SEGUNDO.- De igual forma, el proponente cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO. Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta del iniciador plantean lo siguiente:

En dicho sentido, para satisfacer las necesidades que demanda una colectividad, se deben establecer aquellas contribuciones que el Estado tiene derecho a percibir por los servicios que presta en sus funciones de derecho público, constituidas por el régimen financiero que conforma al Estado en sí, integrado por las disposiciones relacionadas con los ingresos, como lo es la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

Mediante el decreto número 2809 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 27 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la reforma por medio de la cual se cambiaron las facultades en materia de sustentabilidad enfocadas a la preservación y cuidado del medio ambiente que estaban a cargo de la entonces Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, siendo transferidas a la estructura de lo que en su momento era la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, por lo cual le debe su actual denominación.

Por tal razón, se plantea la reforma específicamente a la denominación del Capítulo Sexto de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, con el propósito de armonizar las disposiciones de este ordenamiento acorde a la denominación de las Secretarías que componen la Administración Pública conforme a la Ley Orgánica, de manera que no quede duda que se refiere a los servicios que presta la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De igual forma, cabe mencionar que la Administración Pública Estatal tiene derecho a recibir ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público y privado.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

Indudablemente, uno de los grandes retos que enfrenta actualmente la presente administración, es el rezago y atraso en materia de regulación de la tenencia de la tierra, que genera afectaciones indirectas a familias del Estado, al no contar con la seguridad jurídica por lo antes mencionado.

La problemática se concentra mayormente en el Municipio de Los Cabos, específicamente en Cabo San Lucas, sin embargo, es necesario señalar que el resto de los municipios que integran nuestro Estado no escapa a esta situación, al existir una cifra estimada de alrededor de siete mil predios por regularizar y expedir el título.

El antecedente de los predios propiedad del Gobierno del Estado, se deriva de un convenio de ocupación con el Ejido Cabo San Lucas, de manera similar en el resto de los Municipios.

Consecuentemente, los asentamientos humanos en nuestra entidad, no se han realizado en las mejores condiciones, lo cual ha sido un factor que han generalizado una diversa problemática que pone en riesgo el patrimonio de las familias, aunado al hecho de que no se ha atendido puntualmente por administraciones anteriores.

Por tanto, la presente iniciativa tiene dentro de sus objetivos establecer el cobro por servicios a cargo de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra, perteneciente a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, como parte de una estrategia institucional que busca abatir el rezago en la regularización de la tenencia de la tierra, en predios propiedad del Gobierno del Estado, mediante el desarrollo de manera conjunta, de un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el objetivo primordial de dar sustento al patrimonio de las familias.

Luego entonces, mediante la inclusión de los conceptos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, que permita obtener ingresos por los servicios encaminados a la regularización de la tenencia de la tierra, permitirá la generación de la documentación pertinente, como son, entre otros: expedición de título de propiedad, debidamente registrado ante Catastro y Registro Público de la Propiedad y el Comercio; expedición de copia certificada de expediente técnico, así como otros conceptos que se detallan en el presente proyecto.

En efecto, la presente iniciativa, en primer lugar, propone adicionar la fracción IV al artículo 21 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se incorporan conceptos al catálogo de derechos, respecto de los servicios a cargo de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra, derivado de la expedición de diversos documentos oficiales, con la finalidad de regular el cobro por la prestación del servicio mediante su establecimiento en normatividad.

Para el establecimiento de las tarifas propuestas para el cobro de los conceptos incorporados, se tomó como referencia los montos que por dichos trámites y/o servicios cobran otras dependencias del propio Gobierno, como el Instituto de Vivienda de Baja California Sur y los



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

Ayuntamientos, con el fin de homologar los costos y establecer un cobro justo en el rubro que nos ocupa.

En este sentido, los costos a los diversos servicios que se proponen adicionar en la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, derivan de los montos propuestos por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales tienen su origen de los costos que por trámites similares cobran en otras dependencias de Gobierno, por lo que las tarifas guardan una proporción en relación con el tipo de servicio inherente a la acción a llevar a cabo para lograr la regulación de la tenencia de la tierra.

La fracción IV del artículo 21 que se propone adicionar, está compuesta por diez fracciones en donde se establece el cobro por diversos servicios, como son la expedición y certificación del título de propiedad; certificación de título en caso de extravío, certificación de expediente técnico, contrato de compraventa, cesión de derechos, constancias de posesión, deslinde de medidas y colindancias, emisión de plano topográfico, así como verificación documental y física en campo.

No obstante, el cuerpo del texto de la fracción IV que se propone, contempla en el numeral 1 el cobro relativo a la expedición de título de propiedad, debidamente registrado ante Catastro y Registro Pública de la Propiedad y el Comercio, mismo que se realiza una vez que el beneficiario haya concluido con el pago del predio correspondiente, a efecto de obtener el documento que otorgue certeza jurídica sobre la propiedad del inmueble.

En el numeral 2 contempla el trámite relativo a la expedición de copia certificada en caso de extravío de título original sin haberlo registrado ante las dependencias correspondientes, cuando el interesado tenga la necesidad de obtener una copia fiel de su título de propiedad extraviado, para la realización de diversos trámites personales y de su conveniencia.

Por su parte, el cobro por la certificación del expediente técnico establecido en el numeral 3 de la fracción IV, se realiza cuando el interesado requiera toda la documentación.

Contempla, además, en el numeral 4, el cobro por la cesión de derechos, la cual se realiza cuando se formaliza la transmisión del derecho y obligaciones con respecto a un inmueble. En el número 5 del cuerpo normativo que compone la fracción IV, se contempla el concepto relativo a cuando el interesado solicita una copia del contrato de compraventa, firmada y certificada.

De igual forma, en el numeral 6 se contempla el cobro por la expedición de constancia de posesión, documento que es requerido para algún trámite por parte del posesionario del predio (contratación de servicios de Luz, agua, etc.).

Además, en los numerales 7 y 8, se contempla el cobro por el deslinde de medidas y colindancias, así como el certificado por dicho concepto. Así mismo, en el numeral 9 se incluye el cobro por la emisión de copia de plano topográfico. Por último, por la verificación documental y física en Campo, se contempla el cobro por dicho concepto en el numeral 10 de la fracción IV



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

que se adiciona al artículo 21 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

No omito mencionar, de igual manera, en cuanto a la propuesta de la Dirección Estatal del Registro Civil de modificación al artículo 27, fracción II de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, en lo relativo a las disposiciones que recauda el Registro Civil, derivado de las actualizaciones en servicios que presta dicha dependencia, se plantea llevarla a cabo en los siguientes términos.

De igual manera, se propone modificar diversos numerales que componen el catálogo de servicios que presta el Registro Civil, contenidos en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos, en algunos casos con el fin de adecuar el texto para dar certeza a los servicios que pagan las personas, y en otros se agregan nuevos conceptos en razón de las actualizaciones de servicios que presta la autoridad.

En este tenor, se propone agregar en el numeral 11 Bis, de la fracción II del artículo 27 de la ley en comento, un concepto por medio del cual se cobre por registro extemporáneo de defunción, cuya tarifa se plantea sea la misma que se cobra actualmente por el Registro Extemporáneo de Nacimiento.

Evidentemente, se pretende reformar el numeral 14, de la fracción II del artículo 27 de la citada Ley, toda vez que actualmente el concepto se encuentra señalado en la ley, únicamente como "reconocimientos", es decir, se encuentra establecido de manera general, sin aportar mayores elementos que identifiquen plenamente la materia, por lo cual resulta necesario su reforma para especificar que se trata de reconocimiento de paternidad y que exista seguridad jurídica en lo antes mencionado.

Derivado de las recientes reformas y adiciones que han acontecido en el Código Civil de nuestra entidad y respetando los derechos humanos de toda persona, se estableció el derecho de cualquier persona de solicitar una nueva acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, por lo que, al tratarse de un nuevo procedimiento establecido en la legislación civil, resulta necesario agregar un numeral 14 Bis en la fracción II del artículo 27 de la referida Ley, el concepto denominado reconocimiento de identidad de género.

En el numeral 15, relativo a servicios de matrimonios que presta el Registro Civil, se propone eliminar el inciso F, que se refiere a matrimonios entre extranjeros fuera del territorio nacional, toda vez que en la práctica se ha detectado que genera confusión con el numeral 19, mismo que hace alusión a inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil, dejando subsistente este último concepto.

Ahora bien, se plantea reformar el numeral 19 de la fracción II del artículo 27 de la citada ley, para desglosar los trámites de inscripción que se pueden realizar ante el Registro Civil, para darle mayor claridad al concepto, toda vez que actualmente sólo se hace mención a "inscripciones de extranjeros ante el registro civil", por lo cual se plantea agregar 3 incisos, con el fin de establecer correctamente el supuesto del servicio requerido por los contribuyentes, los



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

cuales se refieren a: a) inscripción de nacimiento; b) inscripción de matrimonio, y c) inscripción de defunción.

El derecho que se señala en el artículo 27, numeral 19 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, relativo a inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil, se trata de la inserción o transcripción de un registro que se celebró por mexicanos en el extranjero en un acta mexicana, para que tenga efectos jurídicos en la entidad, por lo cual se establece un monto distinto. Por ello, la tarifa contempla una reducción en el cobro de las inscripciones de nacimiento (inserción de un acta de nacimiento extranjera en un acta mexicana), pues si bien es cierto, el nacimiento y registro ocurrió en país distinto a México, por tener derecho a la nacionalidad mexicana, pueden realizar la inserción de su acta de nacimiento ante el Registro Civil Mexicano.

Además, se contempla agregar un numeral 19 Bis con el propósito de adicionar un concepto por el que se establezca el cobro por registro de defunción en días y horas que son inhábiles.

Por otra parte, se busca unificar los incisos G. y H. contenidos en el numeral 15 de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado, con el propósito de que únicamente se establezca un concepto por el cual se pagará el servicio, consistente en el relativo a "por asiento de sentencia o resolución judicial de cambio de régimen matrimonial, quedando la tarifa más alta entre los dos actualizado a la fecha.

En el numeral 21 de la fracción II del artículo 27 de la citada ley, relativo a la autorización de exhumación, inhumación y re inhumación, se propone agregar 3 incisos para que quede integrado por los incisos: a) orden de exhumación; b) orden de inhumación, y c) orden de re inhumación, con su correspondiente tarifa cada una.

Por último, en el numeral 22 contenido en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos, referente a autorización de traslado de cadáver o restos áridos, se propone unificar los incisos b) y c) debido a que generan confusión por tratarse de un concepto con similar alcance, con el fin de que quede señalado en el inciso b) el cobro por traslado de cadáver o restos áridos dentro del país, con la tarifa que actualmente se cobra con la actualización correspondiente.

Como se puede advertir, las tarifas que propone la Dirección Estatal del Registro Civil por los servicios que lleva a cabo, básicamente se integran por los montos que actualmente cobran por servicios de igual similitud, toda vez que en el caso de los artículos que se modifica su texto, no sufre cambio alguno el importe y en el caso de los conceptos que se adicionan, la tarifa que se pretende cobrar corresponde a la establecida por otro concepto ya vigente en su cobro.

En atención a lo anterior, se plantea en esta iniciativa adicionar el artículo 21-Bis con las fracciones que lo componen, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, con el fin de que se agreguen al catálogo o modificar los conceptos que tienen derecho a percibir las dependencias de la Administración Pública Estatal.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

CUARTO. Esta Comisión de Asuntos fiscales y administrativos al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos en la iniciativa, ha determinado que por los fines que persigue, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

QUINTO. A efecto de poder apreciar con mayor claridad la propuesta de modificaciones solicitada por el Gobernador del Estado, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la redacción actual y la redacción que pretende modificar los artículos 21 y 27 de la Ley de Derechos y Productos:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA												
<p align="center">Capítulo Sexto</p> <p>De los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad.</p> <p>Artículo 21.- Por los Servicios que preste la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I a III.</p>	<p align="center">Capítulo Sexto</p> <p>De los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Artículo 21.- Por los Servicios que preste la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I a III.</p>												
<p align="center">ACTUALMENTE ESTA FRACCION NO EXISTE</p>	<p>IV. Patrimonio Inmobiliario y regulación de la Tenencia de la tierra:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th align="right">Tarifa:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Expedición de título de propiedad;</td> <td align="right">2000.00</td> </tr> <tr> <td>2. Copia certificada de título de propiedad sin registrar:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a) copia certificada</td> <td align="right">221.00</td> </tr> <tr> <td> b) copia certificada con planos</td> <td align="right">500.00</td> </tr> <tr> <td>3. certificación de expediente técnico;</td> <td align="right">1000.00</td> </tr> </tbody> </table>		Tarifa:	1. Expedición de título de propiedad;	2000.00	2. Copia certificada de título de propiedad sin registrar:		a) copia certificada	221.00	b) copia certificada con planos	500.00	3. certificación de expediente técnico;	1000.00
	Tarifa:												
1. Expedición de título de propiedad;	2000.00												
2. Copia certificada de título de propiedad sin registrar:													
a) copia certificada	221.00												
b) copia certificada con planos	500.00												
3. certificación de expediente técnico;	1000.00												



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

	4. convenio de cesión de derechos;	2000.00
	5. contrato de compraventa;	1000.00
	6. constancia de posesión;	300.00
	7. deslinde de medidas y colindancias	800.00
	8. certificado de medidas y colindancias	600.00
	9. emisión de copia de plano topográfico	500.00
	10. verificación documental y física en campo	500.00
Lo recaudado por el cobro de estos derechos tanto de concesiones nuevas como de las cesiones y/o regularizaciones se destinarán al Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, a efecto de constituir un fondo que permita otorgar créditos a transportistas, para la renovación de sus vehículos.	Lo recaudado por el cobro de estos derechos tanto de concesiones nuevas como de las cesiones y/o regularizaciones se destinarán al Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, a efecto de constituir un fondo que permita otorgar créditos a transportistas, para la renovación de sus vehículos.	

<p>Artículo 27.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I.</p> <p>II. Registro Civil</p> <p style="text-align: right;">Tarifa:</p> <table border="1"> <tr> <td>1 a 11</td> <td>....</td> <td>....</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Actualmente no existe este numeral</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12 y 13</td> <td>....</td> <td>....</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>reconocimientos</td> <td>456</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Actualmente no existe este numeral</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Matrimonios:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A a E.</td> <td>....</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>Entre extranjeros fuera</td> <td></td> </tr> </table>			1 a 11		Actualmente no existe este numeral		12 y 13	14	reconocimientos	456		Actualmente no existe este numeral		15	Matrimonios:		A a E.	F	Entre extranjeros fuera		<p>Artículo 27.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I.</p> <p>II. Registro Civil</p> <p style="text-align: right;">Tarifa:</p> <table border="1"> <tr> <td>1 a 11</td> <td>....</td> <td>....</td> </tr> <tr> <td>11 bis</td> <td>Registro extemporáneo de defunción</td> <td>359.00</td> </tr> <tr> <td>12 y 13</td> <td>....</td> <td>....</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Reconocimiento de paternidad</td> <td>526.00</td> </tr> <tr> <td>14 bis</td> <td>Reconocimiento de identidad de género</td> <td>526.00</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Matrimonios:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A a E.</td> <td>....</td> <td>....</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>DEROGADO</td> <td></td> </tr> </table>			1 a 11	11 bis	Registro extemporáneo de defunción	359.00	12 y 13	14	Reconocimiento de paternidad	526.00	14 bis	Reconocimiento de identidad de género	526.00	15	Matrimonios:		A a E.	F	DEROGADO	
1 a 11																																																			
	Actualmente no existe este numeral																																																				
12 y 13																																																			
14	reconocimientos	456																																																			
	Actualmente no existe este numeral																																																				
15	Matrimonios:																																																				
A a E.																																																			
F	Entre extranjeros fuera																																																				
1 a 11																																																			
11 bis	Registro extemporáneo de defunción	359.00																																																			
12 y 13																																																			
14	Reconocimiento de paternidad	526.00																																																			
14 bis	Reconocimiento de identidad de género	526.00																																																			
15	Matrimonios:																																																				
A a E.																																																			
F	DEROGADO																																																				



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

XVI LEGISLATURA

	del territorio nacional:				
a)	Registro de matrimonios contraídos por extranjeros fuera de la república:	2,278.00	a)	DEROGADO	DEROGADO
G	Por asiento de sentencia o resolución judicial de cambio de régimen matrimonial:	456.00	G	Por asiento de sentencia o resolución judicial de cambio de régimen matrimonial:	1,199.00
H	Cambio de régimen de sociedad conyugal.	911.00	H	DEROGADO	DEROGADO
I	Cualquiera de los actos anteriores que requieran tramitación especial adicional se cobrará:	456.00	I
16 a 18	16 a 18
19	Inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil:	\$2,278.00	19	Inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil:	
				a) inscripción de nacimiento	1500.00
				b) inscripción de matrimonio	3,001.00
				c) inscripción de defunción	2,403.00
	Actualmente no existe este numeral		19 bis	Registro de defunción en días y horas inhábiles.	359.00
20	20
21	Autorización de exhumación, inhumación y re inhumación:	365	21	Autorización de exhumación, inhumación y re inhumación:	
				a) orden de exhumación	481.00
				b) orden de inhumación	481.00
				c) orden de re	481.00



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

				inhumación	
22	Autorización de traslado de cadáver o restos áridos:		22	Autorización de traslado de cadáver o restos áridos:	
a)	Traslado de cadáver o restos áridos dentro del Estado:	273.00	a)	Traslado de cadáver o restos áridos dentro del Estado:
b)	Traslado de cadáver o restos áridos fuera del Estado:	319.00	b)	Traslado de cadáver o restos áridos fuera del Estado:	601.00
c)	Traslado de cadáver o restos áridos dentro del país:	456.00	c)	DEROGADO	DEROGADO
d)	Traslado de cadáver o restos áridos fuera del país:	729.00	d)	Traslado de cadáver o restos áridos fuera del país:
....				
....				
....				
III a VI.			III a VI.		

SEXTO. No obstante que esta comisión considera procedente la propuesta que hoy se dictamina, se estima necesario complementar el ejercicio de armonización señalado por el iniciador, respecto de los alcances del decreto 2809 a través del cual se modificó la denominación y las atribuciones de la entonces Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad y de la entonces Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, al trasladarse a esta última, las atribuciones en materia de medio ambiente y recursos naturales.

Para tales efectos se hace necesario, reformar la denominación del capítulo quinto del título tercero de la Ley de Derechos y Productos y el primer párrafo del artículo 20, para establecer que el nombre correcto de la dependencia es: **“Secretaría de Turismo y Economía”** y a su vez derogar la fracción primera del mismo artículo para remitir el catalogo de conceptos y tarifas de cobro en materia



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

de medio ambiente al artículo 21 que es el relativo a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para mayor comprensión de lo arriba señalado, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre la redacción actual y la redacción que se propone:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p>Capítulo Quinto De los Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad</p>	<p>Capítulo Quinto De los Servicios prestados por la Secretaría de Turismo y Economía</p>
<p>Artículo 20.- Por los servicios que preste la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I.- En materia de Medio ambiente</p>	<p>Artículo 20.- Por los servicios que preste la Secretaría de Turismo y Economía se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I.- DEROGADO</p>

SÉPTIMO. Finalmente es oportuno señalar que de acuerdo con la estimación de impacto presupuestario emitida por el Contador Público Fernando Flores Trasviña, Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas Y administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio número: SFyA-DPyCP-0892/2022, se determinó que es presupuestalmente viable, ya que no genera ningún tipo de costo financiero para su implementación, en razón de que no involucra la creación de nuevas áreas y dependencias, ni tampoco de nuevas plazas, ni requiere de asignaciones presupuestarias para su ejecución.

No escapa al conocimiento de esta comisión que los nuevos conceptos de cobro eventualmente repercutirían en una captación de mayores ingresos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio del 2023, por lo que en todo caso, será el propio Gobierno del Estado quien proponga en el último



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

trimestre de dicho año a este Congreso local, los ajustes normativos que correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la denominación del Capítulo Quinto del Título Tercero relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Turismo y Economía; el primer párrafo del artículo 20; la denominación del Capítulo Sexto del Título Tercero relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales; el primer párrafo del artículo 21, el numeral 14, el inciso G del numeral 15 y el inciso b) del numeral 22 de la fracción II del artículo 27, se **ADICIONAN** las fracciones IV y V al artículo 21, el numeral 11 Bis, el numeral 14 Bis, los incisos a), b) y c) al numeral 19, el numeral 19 Bis y los incisos a), b) y c) del numeral 21 de la fracción II del artículo 27; se **DEROGAN** la fracción I del artículo 20; los incisos F) y H) del numeral 15, y el inciso c) del numeral 22, de la fracción II del artículo 27, todos de la **Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA

Artículo 20.- Por los servicios que preste la Secretaría de Turismo y Economía, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Derogada



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

II y III.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 21.- Por los servicios que preste la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I a III.

IV.- Patrimonio Inmobiliario y regulación de la Tenencia de la tierra:	Tarifa:
1. Expedición de título de propiedad;	2000.00
2. Copia certificada de título de propiedad sin registrar:	
a) copia certificada	221.00
b) copia certificada con planos	500.00
3. Certificación de expediente técnico;	1000.00
4. Convenio de cesión de derechos;	2000.00
5. Contrato de compraventa;	1000.00
6. Constancia de posesión;	300.00
7. Deslinde de medidas y colindancias;	800.00
8. Certificado de medidas y colindancias;	600.00
9. Emisión de copia de plano topográfico;	500.00



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

10. Verificación documental y física en campo, 500.00

.....

V.- En materia de Medio ambiente

Tarifa:

1. Impacto ambiental:

a) Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo; \$11,266.00

b) Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General; \$17,437.00

c) Recepción, Evaluación y Resolución de Estudio de Riesgo; \$47,903.00

d) Recepción, Evaluación y Emisión del Registro de Prestadores de Servicio, y \$10,286.00

e) Modificación y Verificación de la Normatividad. \$3,430.00

2. Emisiones a la Atmósfera:

a) Recepción, Evaluación y Emisión de Licencia de Funcionamiento, y \$12,640.00

b) Recepción, Evaluación y Emisión de Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento. \$10,778.00

3.



XVI LEGISLATURA

Residuos:

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

-
- | | |
|--|------------|
| a) Recepción, Evaluación y Emisión del Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME). | \$8,690.00 |
|--|------------|
-

4. Reportes;

-
- | | |
|--|------------|
| a) Reporte de cumplimiento de términos, condicionantes y criterios en materia ambiental; | \$3,331.00 |
|--|------------|
-

Artículo 27.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.

II. Registro Civil. Tarifa:

1 a 11.

11 Bis. Registro extemporáneo de defunción: 387.00

12 y 13.

14. Reconocimiento de paternidad: 651.00

14 Bis. Reconocimiento de identidad de género: 526.00

15. Matrimonios:

A a E.

F. Derogado.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

G. Por asiento de sentencia o resolución judicial de cambio de régimen matrimonial: 1,199.00

H. Derogado.

I.

16 a 18.

19. Inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil:

a) inscripción de nacimiento 3,233.00

b) inscripción de matrimonio 3,233.00

c) inscripción de defunción 3,233.00

19 Bis. Registro de defunción en días y horas inhábiles: 359.00

20.

21. Autorización de exhumación, inhumación y re inhumación:

a) orden de exhumación: 517.00

b) orden de inhumación: 517.00

c) orden de re inhumación: 517.00

22. Autorización de traslado de cadáver o restos áridos:

a) Traslado de cadáver o restos áridos dentro del Estado:

b) Traslado de cadáver o restos áridos fuera del Estado: 453.00

c) DEROGADO

d) Traslado de cadáver o restos áridos fuera del país:



XVI LEGISLATURA

....

....

....

....

....

III a VI.

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de marzo del año 2023.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**